



ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 22: Otros asuntos de alta política que han de ser considerados por el Comité Ejecutivo

EL ESTADO VENEZOLANO FRENTE A LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES QUE AFECTAN DE MANERA NEGATIVA LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

[Nota presentada por Venezuela (República Bolivariana de)]

RESUMEN

La siguiente nota de estudio pretende reflejar el impacto negativo que genera en la Aviación Civil Internacional las medidas coercitivas unilaterales impuestas al Estado venezolano y cuyo espíritu es evitar fricción y estimular entre las naciones y los pueblos del mundo la cooperación en aras de fomentar los principios de amistad y el entendimiento entre ellos.

Lo antes dicho pone en evidencia como las medidas aplicadas en contra de la República Bolivariana de Venezuela, constituyen acciones contrarias al espíritu del Convenio, lo que debilita las relaciones entre los Estado miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) al limitar contratar con otros Estados, estableciendo sanciones a compañías o Estados que contraten con la República Bolivariana de Venezuela, sin prever las consecuencias negativas que generan tales acciones, toda vez que vulneran la seguridad operacional y la navegación aérea internacional.

En este sentido, dichas medidas buscan evitar que el Estado venezolano cumpla con los estándares internacionales de seguridad al limitarnos para la adquisición de aeronaves, partes, nuevas tecnologías, entre otros, que engloban a la Aviación Civil Internacional, todo ello de manera impía y con ánimo de concebir un escenario adverso y negativo para nuestra República al momento de dar cumplimiento a los objetivos de la OACI.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- Requerir ante la OACI dar cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 44 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, toda vez que estamos en presencia de acciones que ponen en riesgo la Aviación Civil Internacional.
- Solicitar al Consejo realizar una investigación de aquellas situaciones que afecten a Estados contratantes de acuerdo al artículo 55 inciso “c” del Convenio y que exponga sus resultados en la siguiente Asamblea.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los Objetivos estratégicos de la OACI
<i>Repercusiones financieras:</i>	No aplicable
<i>Referencias:</i>	Convenio sobre Aviación Civil Internaciona (Doc. 7300/9). Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La República Bolivariana de Venezuela, ha planteado en reiteradas ocasiones las consecuencias negativas para la Aviación Civil Internacional generadas por las medidas arbitrarias adoptadas unilateralmente en contra del Estado venezolano, lo que evidencia una contravención al espíritu y propósito del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del cual ciento noventa y tres (193) Estados forman parte, lo que le genera la obligación no solo de cumplir con el contenido del mismo, sino también enmarcar sus acciones en los principios que lo regulan.

1.2 En atención a ellos, la Asamblea de la OACI tiene bajo su círculo de acción el establecimiento de políticas y objetivos que promuevan el desarrollo del transporte aéreo internacional y las medidas unilaterales impuestas al Estado venezolano, detienen el continuo crecimiento que debe acompañar al transporte aéreo y que deben ser garantizados por esta Organización.

2. ASPECTOS NEGATIVOS COMO CONSECUENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS UNILATERALES EN CONTRA EL ESTADO VENEZOLANO

2.1 Las consecuencias negativas para la aviación civil internacional son incuestionables; no obstante, se considera pertinente evidencian algunos ejemplos en esta Nota de Estudio.

2.2 El Estado venezolano ha sido el protagonista de las consecuencias negativas de las mencionadas medidas, toda vez que las mismas han impedido el desarrollo y avance de la República en materia de aviación civil internacional, siendo este un principio por el cual debe velar la OACI sobre todo en aquellos países en crecimiento tomando en consideración el equilibrio e igualdad de condiciones para los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

2.3 En tal sentido, la repercusión negativa no se limita al Estado venezolano, por el contrario, se expande a las empresas que desarrollan actividades aeronáuticas, en el entendido de que las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico, Explotadores de Servicios Aeroportuarios y Líneas Aéreas se le impide el desarrollo de su actividad bajo los estándares correspondientes, ya que se encuentran limitadas para realizar negociaciones con otras empresas del mundo, puesto que a las mismas se le coacciona con el hecho de imponer sancione similares a las impuestas a la República Bolivariana de Venezuela.

2.4 Las medidas unilaterales a que se refiere esta nota de estudio, deben ser vistas por los Estados como un retraso ante la posibilidad de avance, impedir las negociaciones con el Estado venezolano y con las empresas que desarrollen actividades en la República, persiguen la imposibilidad de que nuestro Estado pueda seguir desarrollándose, desde todo punto de vista, ya que al no tener manera de adquirir insumos que permitan la evolución del mercado en materia aeronáutica, deja al Estado venezolano sin oportunidades de crecimiento y bajo condiciones de desigualdad.

2.5 Estas medidas contravienen lo establecido en el Artículo 44 del Convenio, específicamente el inciso (f)

“Asegurar que se respeten plenamente los derechos de los Estados contratante y que cada Estado contratante tenga una oportunidad equitativa de explotar empresas de transporte aéreo internacional”.

De igual forma el inciso (g)

“Evitar discriminación entre Estados contratantes”

3. CONCLUSIÓN

3.1 Se solicita a la Asamblea que basados en el artículo 55 del Convenio de Chicago que textualmente indica, funciones facultativas del Consejo, El Consejo puede: “*realizar investigaciones en todos los aspectos del transporte aéreo y la navegación aérea que sean de importancia internacional, comunicar los resultados de sus investigaciones a los Estados contratantes y facilitar entre estos el intercambio de información sobre asuntos de transporte aéreo y navegación aérea*”, vista la afectación que tales medidas unilaterales causan a la seguridad operacional, a la capacidad y eficiencia de la navegación aérea internacional, a la seguridad de la aviación, medio ambiente, a la facilitación y al desarrollo económico del transporte aéreo internacional, atienda esta situación como parte de los objetivos de esta Organización.

— FIN —